



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 3 de agosto de 2006.  
C-No.65

Licenciado

**Juan R. De Dianous H.**

Gerente General

Banco Nacional de Panamá

E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 06(03000-01)43, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si la Ley 61 de 1998, modificada por la Ley 70 de 2001, por la cual se establece el retiro por edad a algunos servidores públicos, es aplicable a los Directores que conforman la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Respecto a su consulta, resulta pertinente hacer referencia al artículo 299 de la Constitución Política de la República que ofrece una definición amplia del concepto de "servidor público", recogida también en el glosario contenido en el artículo 1 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, que establece que éstos son "...las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado."

De la definición anterior, se desprende entonces que servidor público no es sólo quien percibe remuneración del Estado, sino todo aquel que esté **nombrado** en un cargo del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, **entidades autónomas** o semiautónomas.

Los artículos 1 y 11 del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006 que subroga la Ley 20 de 22 de abril de 1975, indican que el Banco Nacional de Panamá es una **entidad autónoma** del Estado y que el manejo, dirección y administración de esa entidad bancaria estará a cargo de un Gerente General y de una Junta Directiva formada por 5 miembros, los cuales serán **nombrados** por el Órgano Ejecutivo.

Por lo que corresponde particularmente al tema objeto de consulta, debo anotar que el artículo 1 de la Ley 61 de 1998 establece el retiro obligatorio y definitivo del servicio público para aquellos servidores públicos **nombrados** en cargos del Ejecutivo, Judicial y Legislativo y en los municipios, **salvo los de elección popular**, así como en las **entidades autónomas** y semiautónomas, **que tengan setenta y cinco (75) años de edad**.

De la lectura de la norma antes citada, igualmente se desprende que ésta sólo exceptúa a los servidores públicos de elección popular, por lo que debo concluir que a los integrantes de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, al ser nombrados por el Órgano Ejecutivo en una entidad autónoma del Estado, quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 61 de 1998.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/52/cch

